



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 008-2017

Crnl. G. Albarracín L., 10 de Febrero de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de Febrero del año 2017, se trató como punto de agenda: Recurso de Reconsideración de fecha 20 de Enero del 2017 con Reg. I.D. N° 484114, presentado por Luis Abanto Morales Camargo, en contra del Acuerdo de Concejo N° 002-2017-MDCGAL, en el procedimiento disciplinario, instaurado en su contra.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 002-2017, de fecha 06 de Enero del 2017, el Pleno del Concejo aprueba y confirma el DICTAMEN N° 01-2017-FACM-LRBS-REAC/CEPD/MDCGAL, emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, integrada por los regidores: Florentina Andrea Catacora Mamani- Presidente, Liliana Rosario Bustinza Saira - Secretaria y Rusia Edith Aguilar Chura – Vocal; que concluye y determina la existencia de infracción a lo dispuesto en el Artículo 30° inciso 1 del Reglamento Interno de Concejo.

Que, con fecha 20 de Enero del presente año el regidor procesado Luis Abanto Morales Camargo, interpone Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 002-2017, que aprueba el pedido de suspensión en el cargo de regidor de la MDCGAL.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece la facultad de contradicción del administrado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley prevé, tal es así, que en el Artículo 208° del mismo cuerpo normativo, establece que el Recurso de Reconsideración, se interpondrá ante al mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; se puede advertir que el Recurso de Reconsideración interpuesto por Luis Abanto Morales Camargo, solamente se limita a transcribir lo establecido en el Acuerdo de Concejo y no lo sustenta en nueva prueba, sin cumplir con lo estipulado en dicho dispositivo legal, que determina que el Recurso de Reconsideración deberá sustentarse en **nueva prueba** que permita que la autoridad emisora de la decisión proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, mediante INFORME N° 0054-2017-WROC-GAJ/GM/A/MDCGAL y conforme a lo oralizado por el Gerente de Asesoría Jurídica, en el cual es de opinión que el Recurso de Reconsideración incoado por el regidor Luis Abanto Morales Camargo, sea declarado improcedente.

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y los Artículos 4° y 5° del Reglamento Interno de Concejo, sometido al Pleno del Concejo Municipal, en votación, con **ocho (08)** votos a favor (regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia



Acuerdo de Concejo N° 008-2017

Crnl. G. Albarracín L., 10 de Febrero de 2017.

Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Leyda Nieves Navinta Tumba, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira, un (01) voto en contra (regidor Juan Alberto Seminario Machuca) y dos (02) abstenciones (regidores Sebastián Esteban Rosa Vela y Víctor Álvaro Quenaya Mamani); por lo que, fue aprobado por **MAYORIA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Luis Abanto Morales Camargo, en contra del Acuerdo de Concejo N° 002-2017, de fecha 06 de enero del 2017, que aprueba el pedido de suspensión en el cargo de regidor de ésta Municipalidad Distrital, por treinta (30) días calendario, por la causal prevista en el Artículo 30° Inciso 1, del Reglamento Interno de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional, la notificación a las partes correspondientes, en el término de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE